

## **HONORABLE ASAMBLEA**

A la Comisión de Salud y Atención a Grupos Vulnerables, le fue turnado para su estudio y dictamen, en fecha 23 de septiembre del 2013, el Expediente Legislativo Núm. **8137/LXXIII** que contiene escrito presentado por el Diputado Daniel Torres Cantú, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional, de la LXXIII Legislatura, mediante el cual propone exhortar a la Delegada del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM) así como al Titular de la Procuraduría de la Defensa del Adulto Mayor en el Estado, para que dentro de ámbito de sus competencias realicen inspecciones constantes en los centros, asilos y casa de reposo para adultos mayores que operen en el Estado, con el fin de verificar la atención y trato que se les brinda, así como el estado en que se encuentran las instalaciones de dichos centros.

## **ANTECEDENTE**

El Diputado promovente refiere que en nuestro País se pronostica que para el año 2030 habrá más personas adultas mayores que menores de 15 años y que para el 2050, el doble de la cantidad de adultos mayores de 60 años de los que hoy tenemos, serán el 30% del total de la población total.

Así también señala datos estadísticos en los que menciona que, de 100 hogares en México, 27 al menos tienen a una persona de 60 años o más,

existen cerca de 11 millones de adultos mayores y que cada año tenemos cerca de 306 mil nuevos adultos mayores.

Añade el promovente que según datos del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM) tres millones de personas adultas mayores se hallan dentro de la población económicamente activa, pero cerca de dos millones trabajan en el sector informal, sin sueldo fijo, sin seguro, sin prestaciones, y solo uno de cada cinco recibe una pensión.

Agrega que del total de las personas Adultas Mayores, siete millones se encuentran en condiciones de pobreza y cerca de un millón de este sector de la población se encuentra en condiciones de pobreza y marginación extrema, sin dejar de señalar que un millón y medio de las personas adultas mayores, presentan alguna discapacidad.

A la vez menciona, que por lo antes citado han aumentado en el Estado, las casas o estancias para prestar servicio de cuidado para personas Adultas Mayores y que en algunos casos se ha sabido que en dichos lugares son maltratados, no les dan alimentos y hasta los amarran, como en los casos de “Casa Alejandra en la colonia Cumbres en esta ciudad y la “Casa Hogar Consuelo” ubicada en Cerralvo, Nuevo León.

Finalmente el promovente refiere los derechos contenidos en el artículo 5 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores y conmina a sus

compañeros Diputados y Diputadas a poner atención al problema citado, para que se exhorte a las autoridades competentes, para actuar al respecto.

## **CONSIDERACIONES**

Corresponde a este Congreso del Estado conocer sobre el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 63 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León. En tal sentido, esta Comisión de Dictamen Legislativo, ha procedido al estudio y análisis de la iniciativa en cuestión, de conformidad a lo establecido en los diversos numerales 70, fracción XIV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León y 39, fracción XIV, incisos a) y b) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León.

Como bien lo hace ver el Diputado promovente, cada día habrá más personas adultas mayores a nivel nacional y local. Tomando en cuenta las cifras y datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), el Consejo Nacional de Población (CONAPO), e incluso a nivel mundial.

Está probado científicamente que las personas a partir de los 60 años de edad, día a día ven disminuidas sus capacidades para ser autosuficientes en sus actividades cotidianas, más aun cuando padecen una enfermedad crónica degenerativa, que se agrava cuando tienen alguna discapacidad. Tal situación también les impide desarrollar alguna actividad productiva, lo que los hace depender de su familia para todo.

Lo anterior a dado lugar a que las familias por diferentes circunstancias no puedan atender y cuidar a una persona adulta mayor como: trabajar todos fuera del hogar, que la persona adulta mayor requiera atención especial por padecer alguna enfermedad o discapacidad, tener que atender y cuidar a algún otro integrante de la familia como es el caso de los niños, no contar con espacio físico adecuado para atenderlo, carecer de los recursos económicos, que el cuidador padezca alguna enfermedad, son algunos de los motivos por los cuales las familias buscan un lugar adecuado para ello, tal y como desde hace décadas se hace en otros Países.

La situación antes descrita ha incrementado la demanda de lugares donde se prestan servicios de guarda, atención y cuidados especiales a personas adultas mayores, es por todos conocida que cada día hay más en nuestro Estado, así como de algunas quejas en cuanto a la calidad de los servicios que prestan y en particular del maltrato que dan a los Adultos Mayores, como los casos mencionados por el promovente.

Cabe señalar, que actualmente se encuentra vigente la Norma Oficial Mexicana NOM-167-SSAI-1997, para la Prestación de Servicios de Asistencia Social para Menores y **Adultos Mayores**, publicada en el Diario Oficial el 17 de noviembre de 1999, que incluye objetivo, campo de aplicación y en el numeral 8 versa sobre: ***“Prestación de Servicios de Asistencia Social en Casa Hogar y Albergues para Adultos Mayores”***, en donde se establece la normatividad para la prestación de los servicios.

Vigilar el cumplimiento de las normas oficiales mexicanas corresponde a la Secretaría de Salud del Gobierno Federal por así establecerlo la Ley General de Salud, en el artículo 13 apartado A fracción II, y a las autoridades estatales que así lo acuerden en los convenios que celebren con el Gobierno Federal, en materia de salud.

A su vez la Ley de los Derechos de las Personas Adultos Mayores en el Estado de Nuevo León, el Título Noveno” **De la Procuraduría de la Defensa del Adulto Mayor**”, establece que es un Órgano Administrativo Desconcentrado, jurídicamente subordinado al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Nuevo León O.P.O. (art.49), que tiene como objeto la atención a las personas adultas mayores en situación de riesgo y desamparo (art.50).

En cuanto a la propuesta de que la Procuraduría de la Defensa del Adulto Mayor, *“realice inspecciones constantes en los centros, asilos y casas de reposo para adultos mayores que operen en el Estado, con el fin de verificar la atención y trato que les brinda, así como el estado en que se encuentran las instalaciones de dichos centros”*, después de analizar las atribuciones de la citada Procuraduría contenidas en el artículo 51 de la Ley antes citada, observamos que no es la instancia legalmente facultada para ello.

Analizando, la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, el Título Quinto del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, Capítulo I *De su Naturaleza, Objeto y Atribuciones*, encontramos que este Organismo Público Federal, tiene la atribución de **“ Realizar visitas de**

***inspección y vigilancia a las instituciones públicas y privadas, casas hogar, albergues, residencias de día o cualquier centro de atención a personas adultas mayores para verificar las condiciones de funcionamiento, capacitación de personal, modelo de atención y condiciones de calidad de vida”,*** (art 28, fracción XIII) razón por la cual resulta procedente la propuesta del promovente, de exhortar al citado Instituto.

Sin embargo y de conformidad con lo establecido en el artículo 109 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, esta Comisión tiene a bien proponer modificar lo solicitado a fin de complementar la propuesta del promovente, de acuerdo a las normas jurídicas que regulan la materia.

Por lo antes expuesto, quienes integramos la Comisión de Salud y Atención a Grupos Vulnerables, sometemos a la consideración de este Poder Legislativo, el siguiente proyecto de:

## **ACUERDO**

**Primero.-** La LXXIII Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León hace un atento y respetuoso exhorto a la Delegada del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), y al Secretario de Salud del Estado, para que en cumplimiento a sus atribuciones y en observancia a establecido de la Norma Oficial Mexicana de Salud, realicen constantemente visitas de inspección y vigilancia a las instituciones públicas y privadas,

casas hogar, albergues, residencias de día o cualquier centro de atención a adultos mayores.

**Segundo.-** Archívese y téngase como concluido el presente asunto.

Monterrey, Nuevo León

Comisión de Salud y Atención a Grupos Vulnerables

**Dip. Presidente:**

DIP. GUADALUPE RODRÍGUEZ MARTÍNEZ

**Dip. Vicepresidenta:**

**Dip. Secretaria:**

DIP. BLANCA LILIA SANDOVAL  
DE LEÓN

DIP. LORENA CANO LÖPEZ

**Dip. Vocal:**

**Dip. Vocal:**

DIP. JOSÉ LUZ GARZA GARZA

DIP. CAROLINA MARÍA GARZA  
GUERRA

**Dip. Vocal:**

DIP. IMELDA GUADALUPE  
ALEJANDRO DE LA GARZA

**Dip. Vocal:**

DIP. JUAN CARLOS RUIZ  
GARCÍA

**Dip. Vocal:**

DIP. CARLOS BARONA  
MORALES

**Dip. Vocal:**

DIP. CÉSAR ALBERTO SERNA  
DE LEÓN

**Dip. Vocal:**

DIP. ERNESTO JOSÉ  
QUINTANILLA VILLARREAL

**Dip. Vocal:**

DIP. ERICK GODAR UREÑA  
FRAUSTO